

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN, NÚMERO TESLP/RR/22/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, JESÚS RICARDO BARBA PARRA Y ANA MARÍA RANGEL MONREAL, representantes del Partido MORENA, Partido Encuentro Social, y Partido del Trabajo, integrantes todos de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" **EN CONTRA DE:** *"La sentencia definitiva dictada en el Recurso de Revocación número 01/2018, la cual fue emitida por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Santa María del Río, S.L.P."* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/RR/22/2018, y con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley en cita; en consecuencia, se **ADMITE** el Recurso de Revisión promovido por los Ciudadanos Juan José Hernández Estrada, Jesús Ricardo Barba Parra y Ana María Rangel Monreal, en su carácter de Representante propietario del Partido MORENA, Representante propietario del Partido Encuentro Social y Representante suplente del Partido del Trabajo respectivamente integrantes todos de la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en el que se inconforman en contra de:

"La sentencia definitiva dictada en el Recurso de Revocación número 01/2018, la cual fue emitida por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Santa María del Río, S.L.P."

En atención a las consideraciones siguientes:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con los nombres y firmas de los recurrentes arriba enunciados, quienes señalan como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en Hergico Colegio Militar número 350, Colonia Niños Héroes en esta Ciudad Capital del mismo nombre, autorizando para recibirlas a los Ciudadanos Juan José Hernández Estrada, Jesús Ricardo Barba Parra y Ana María Rangel Monreal, así mismo se identifica el acto o resolución reclamada.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que los recurrentes conocieron la resolución recaída al recurso de revocación emitida por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí de fecha 08 de mayo de 2018, que fue notificada con fecha 9 de mayo del presente, e interpusieron el recurso que nos ocupa el día 13 de mayo del año en curso, por lo que está dentro del plazo legal de cuatro días hábiles, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación. La legitimación con la que comparecen los promoventes, la tienen acreditada ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., como así lo afirman los recurrentes y lo sostiene el Órgano Administrativo Electoral en el oficio número 020/2018, en el que rinde informe circunstanciado de fecha 19 de mayo de 2018, cumpliéndose con ello las taxativas previstas en el numeral 67 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

d) Personería. El presente medio de impugnación fue interpuesto por los Ciudadanos Juan José Hernández Estrada, Jesús Ricardo Barba Parra y Ana María Rangel Monreal, en su carácter de Representante propietario del Partido MORENA, Representante propietario del Partido Encuentro Social y Representante suplente

del Partido del Trabajo respectivamente integrantes todos de la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. En ese tenor el carácter que ostentan quienes promueven el presente recurso, se encuentran acreditados, en virtud de que el Organismo Electoral responsable en su respectivo informe circunstanciado de fecha 19 de mayo de 2018, le tuvo por reconocido tal carácter.

e) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones de los inconformes.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente recurso presenta satisfecha la definitividad, al encontrarse prevista por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que en lo sustancial, dispone que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva y que provengan de las autoridades electorales.

g) Pruebas aportadas por los promoventes;

"1.- DOCUMENTAL.- Consistente en Cedula de Notificación Personal y Resolución del Recurso de Revocación emitido por el Comité Municipal Electoral del Municipio de SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en todo lo actuado dentro del recurso de revocación y el expediente de registro, que deber ser agregado por la responsable en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral con sus anexos respectivos.

3.-DOCUMENTAL.- Consistente en la subsanación que se presentó ante la autoridad y de la que no da cuenta en su resolución que deber ser agregado por la responsable en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con sus anexos respectivos."

En relación con la prueba antes enunciada, como documental 1, se admite de conformidad con el artículo 39, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que es emitida por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándole el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42, de la citada Ley de Justicia Electoral. Por lo que hace a las pruebas documentales 2 y 3, se le tienen por ofrecidas, y dígasele, que este Tribunal, ponderará y valorará las anteriores pruebas señaladas, al momento de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Justicia Electoral.

h) Tercero Interesado. En el presente asunto no compareció tercero interesado.

i) Pruebas aportadas por la Autoridad Administrativa Electoral.-

"1. Cédula de notificación por estrados del 15 quince de mayo del año dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público la presentación del medio de impugnación.

2. Certificación de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, en donde consta que no compareció tercero interesado en recurso de revisión que nos ocupa.

*3. Copia certificada del expediente formado con motivo del Recurso de Revocación 01/2018, y la resolución del mismo, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo del presente año, por el **Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P.***

*4. Copia certificada del dictamen de Registro de la Plantilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLITICO MORENA para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.***

*5. Copia certificada del dictamen de Registro de la Plantilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLITICO del Trabajo para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.***

6. Copia certificada del dictamen de Registro de la Plantilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLITICO Encuentro Social para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.**

7. Copia certificada del expediente relativo a la solicitud de registro del Partido MORENA, del Trabajo y Encuentro Social. (Solo dejar lo del Partido de los que presentaron documentación).

8. Escrito fechado el 20 veinte de abril actual, signado por el J. Natividad Huerta Sifuentes, Representante de MORENA, ante este Comité Municipal Electoral, por medio del cual presenta documentación a fin de que la misma sea integrada al expediente de solicitud de registro de Planilla de morena tanto de mayoría relativa como de Representación Proporcional; el cual se

9. encuentra acusado de recibido por este organismo el pasado 20 veinte de abril de 2018 a las 16:24 dieciséis horas con veinticuatro minutos, con 09 nueve anexos.

10. Escrito fechado el 20 veinte de abril actual, signado por el J. Natividad Huerta Sifuentes, Representante de MORENA, ante este Comité Municipal Electoral, por medio del cual hace diversas manifestaciones; documento que se encuentra acusado de recibido por ese organismo el pasado día 20 veinte de abril de 2018 a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, con 01 un anexo.”

En relación con las pruebas aportadas por la autoridad responsable, toda vez que son emitidas y certificadas por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se admiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN.***

Con fundamento en los artículos 14 fracción III y 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, formúlese el proyecto de resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.